



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín¹,

Expediente: 050013333014**20260029100**
Acción: Tutela
Accionante: Juan Esteban Gallego Restrepo
Accionada: Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano
Vinculada: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Asunto: Admisión y niega medida provisional

El señor **Juan Esteban Gallego Restrepo** instauró acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y principio constitucional del mérito.

A fin de sustentar la solicitud de amparo constitucional, manifestó que participó en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, correspondiente a la OPECE I-103-M-01-(597); que fue incluido en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0026 de 2026, ocupando el puesto 527 con un puntaje de 65,65 puntos, y que posteriormente participó en la audiencia pública de escogencia de vacantes, seleccionando plaza en la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia.

Señaló que ha tenido conocimiento de la expedición y notificación de múltiples actos administrativos de nombramiento de integrantes de la misma lista de elegibles. Por tal razón, el 24 de septiembre de 2026 presentó derecho fundamental de petición ante la Subdirección de Talento Humano de la fiscalía general de la Nación.

Expuso que en dicha solicitud formuló cinco peticiones concretas relacionadas con el estado actual del trámite de nombramiento, la existencia o no de acto administrativo expedido a su favor, el número, fecha y estado de notificación de dicho acto, las actuaciones pendientes y razones que impiden su expedición, así como la dependencia y funcionario responsable del trámite. Agregó que la entidad emitió respuesta mediante Radicado No. 2026301001262922 del 30 de septiembre de 2026.

Afirmó que, la respuesta suministrada fue genérica, evasiva e incongruente con las preguntas formuladas, pues, la entidad se limitó a indicar que los nombramientos se realizan respetando el orden de mérito y que se adelantan actuaciones administrativas, sin precisar el estado concreto de su trámite, la existencia o no de acto administrativo expedido a su favor, el número y fecha de dicho acto, las razones específicas por las cuales no se ha materializado su nombramiento, ni la dependencia o servidor responsable del trámite.

Sostuvo que, la respuesta recibida constituye una contestación meramente formal, carente de resolución material de las solicitudes formuladas. Asimismo, que existen elementos objetivos que permiten inferir que se han venido realizando nombramientos sin estricta observancia del orden de mérito, circunstancia que, en su criterio, afecta las expectativas legítimas derivadas de la lista de elegibles y el principio constitucional del mérito.

Con fundamento en lo anterior, solicitó como medida provisional que se ordene a la Fiscalía General de la Nación informar dentro de las 48 horas siguientes el estado real y documentado del trámite de nombramiento, remitir copia de los actos administrativos y actuaciones relacionadas con dicho trámite y abstenerse de proveer la vacante seleccionada mediante una designación que desconozca

¹ La fecha de la providencia es la que aparece en la firma digital

Expediente:	05001333301420260029100
Acción:	Tutela
Accionante:	Juan Esteban Gallego Restrepo
Accionada:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano
Asunto:	Admisión y niega medida provisional

el orden de mérito de la lista de elegibles mientras se decide la presente acción de tutela. Subsidiariamente, solicitó que, de encontrarse acreditada la existencia de actos de nombramiento expedidos respecto de aspirantes ubicados en posiciones posteriores de la misma lista de elegibles sin justificación legal, se ordene la adopción inmediata de las medidas necesarias para restablecer el orden de mérito constitucionalmente previsto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 regula la procedencia del decreto de medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, así:

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La Corte Constitucional² ha precisado que el decreto de medidas provisionales procede cuando: (i) resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

2.2. Con el escrito de tutela se allegaron entre otros documentos los siguientes:

- El escrito dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, suscrito por el señor Juan Esteban Gallego Restrepo el 24 de septiembre de 2026, en el que solicitó se le informara el estado del trámite administrativo relacionado con su nombramiento en período de prueba en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito; si existe acto administrativo expedido a su favor, su número, fecha y estado de notificación; y, en caso de no haberse expedido dicho acto, las actuaciones administrativas pendientes para la culminación del proceso, las razones que han impedido su expedición, la dependencia y funcionario responsable del trámite, así como copia de las actuaciones administrativas relacionadas con el estado de su nombramiento.³

-Respuesta emitida por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación mediante Radicado No. 2026301001262922 del 30 de septiembre de 2026, dirigida al señor Juan Esteban Gallego Restrepo, en la que se informó que la provisión de los empleos ofertados en el Concurso de Méritos FGN 2024 se adelanta respetando el orden de mérito establecido en las listas de elegibles; que los actos administrativos de nombramiento en período de prueba son expedidos por la Dirección Ejecutiva; que los trámites de comunicación y notificación corresponden a las Subdirecciones Regionales de Apoyo y a la Subdirección de Talento Humano; y que dicha dependencia se encuentra adelantando las actuaciones administrativas correspondientes frente a los actos de nombramiento en período de prueba.⁴

² Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Auto A-258 del 12 de noviembre de 2013, Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos, Referencia: expediente T- 3.849.017.

³ Índice 00002. Págs. 10-11.

⁴ Índice 00002. Págs. 12-13.

Expediente:	05001333301420260029100
Acción:	Tutela
Accionante:	Juan Esteban Gallego Restrepo
Accionada:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano
Asunto:	Admisión y niega medida provisional

- La Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de 2026, expedida por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 que conformó la lista de elegibles para proveer quinientas noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso, dentro del Concurso de Méritos FGN 2024. En dicho acto administrativo se dispuso la exclusión de una aspirante ubicada en la posición 209 de la lista de elegibles y la correspondiente modificación de la lista adoptada mediante la Resolución No. 0026 de 2026.⁵

Ahora, si bien el accionante expone una serie de circunstancias que, en su criterio, evidencian una afectación de sus derechos fundamentales derivada del estado actual del trámite de nombramiento y de la respuesta suministrada al derecho de petición por él formulado, lo cierto es que el Despacho considera necesario conocer el pronunciamiento de la Fiscalía General de la Nación, así como valorar integralmente la documentación allegada y la que sea incorporada al expediente, particularmente la relacionada con el trámite administrativo de provisión del cargo, la lista de elegibles y las actuaciones adelantadas dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, antes de adoptar una decisión respecto de las pretensiones formuladas.

En efecto, las circunstancias expuestas por el accionante requieren de un análisis integral del material probatorio y de las explicaciones que suministre la entidad accionada, a fin de establecer las condiciones en que se adelanta el trámite de nombramiento y el alcance de la respuesta emitida frente al derecho de petición presentado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la acción de tutela debe resolverse dentro de los términos breves y perentorios previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho advierte que es posible emitir una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional una vez se cuente con los elementos de juicio necesarios, sin que por ahora resulte indispensable anticipar mediante una medida provisional el objeto mismo de las pretensiones planteadas por el accionante. **En consecuencia, no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada.**

En tanto, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela instaurada por el señor **Juan Esteban Gallego Restrepo** en contra de la **fiscalía general de la Nación**. Además, se vinculará a la **Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación**, por considerar que sus competencias y actuaciones guardan relación con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela.

Así mismo, se requerirá a la accionada y a la vinculada para que de **MANERA INMEDIATA** publiquen la admisión de la presente acción constitucional, por el término de DOS (02) DÍAS a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases, y se proceda a informar a los demás participantes inscritos en el empleo ***“FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”***, de la existencia de la presente acción constitucional, allegando prueba de ello al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Juan Esteban Gallego Restrepo** en contra de la **fiscalía general de la Nación- Subdirección de Talento Humano**.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR a la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación.

CUARTO: REQUERIR a la accionada y a la vinculada para que, de **MANERA INMEDIATA** publiquen la admisión de la presente acción constitucional, por el término de DOS (02) DÍAS a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases, y se proceda

⁵ Índice 00002. Págs. 14-61

Expediente:	05001333301420260029100
Acción:	Tutela
Accionante:	Juan Esteban Gallego Restrepo
Accionada:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano
Asunto:	Admisión y niega medida provisional

a informar a los demás participantes inscritos en el empleo “**FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**, en la modalidad de **INGRESO**, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”, de la existencia de la presente acción constitucional, allegando prueba de ello al Juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al accionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Esto, a fin de que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción de tutela y presente las pruebas que pretenda hacer valer, en el término de **dos (2) días**.

Advertencia: Las contestaciones, impugnaciones, solicitudes de apertura de incidente de desacato y, en general, todo documento dirigido a este despacho, **únicamente** serán recibidos en la dirección de correo electrónico adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual de Samai (disponible en [Ventanilla virtual | JCA](#)), entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de los días hábiles. Por consiguiente, **ningún documento remitido a la dirección jadmin14mdl@notificacionesrj.gov.co será tramitado**, pues esta se encuentra dispuesta para el envío de notificaciones judiciales y, consecuentemente, se halla **deshabilitada para la recepción de mensajes**, por lo que toda comunicación enviada allí **rebotará de forma automática**.

Al momento de decidir, el juzgado asignará el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Expediente:	050013333014 20260029100
Acción:	Tutela
Accionante:	Juan Esteban Gallego Restrepo
Accionada:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano
Asunto:	Admisión y niega medida provisional

Código de verificación: **3f4a626f63d67d3e8db1c9c4b47a40384464099107c20a2632e51eb7c2f5f6db**
Documento generado en 30/09/2026 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>